

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2021 00157 00
DEMANDANTE : ANA NAYIBE TORRES DE PINZÓN
DEMANDADO : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Allegar prueba del envío de copia de la demanda, de sus anexos y de su corrección, vía correo electrónico a la entidad accionada, acorde con lo establecido en el numeral 8º del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
2. Allegar el memorial de poder dirigido a este Despacho, con especificación de lo pretendido, incluyendo la solicitud expresa de nulidad del acto administrativo contenido oficio No. 50-2-2019-005915 del 16 de diciembre de 2019, con las formalidades dispuestas para el efecto, en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P.
3. Enunciar el canal digital a través del cual la demandante recibirá notificaciones personales; de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción en relación con la mentada señora, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por el señor Ana Nayibe Torres de Pinzón contra el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**Gladys Teresa Herrera Monsalve
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43d3cf9da1596b83e77345956c7ef016888d0f4bcdae623250f9a4d67f19f228

Documento generado en 20/10/2021 03:03:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**